

LOS DECRETOS DE LA PRÓRROGA DEL SEXTO ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL

Recopilación de los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República que, en su fundamentación jurídica, aluden a la prórroga del sexto estado de excepción nacional (decreto N° 3.157 publicado en Gaceta Oficial N° 41.276 del 10-11-2017).

Gabriel Sira Santana | gsira@cidep.com.ve

Abogado investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público

Durante la “vigencia” de la prórroga del sexto estado de excepción nacional —esto es, del 11-11-2017 al 09-01-2018— quien ejerce la Presidencia de la República dictó veintinueve decretos que, al enunciar las normas que le servían de fundamento, aludieron al decreto N° 3.157 —publicado en Gaceta Oficial N° 41.276 del 10-11-2017—, mediante el cual se prorrogó por sesenta días el decreto N° 3.074 —publicado en Gaceta Oficial N° 41.233 del 11-09-2017 y reimpresso en N° 41.237 del 15-09-2017— que declaró “el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional” vistas, según su artículo 1:

(...) las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Esta prórroga, al igual que como ocurrió con los decretos de excepción anteriores¹, se basó en que el Ejecutivo Nacional declaró tal estado “a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los embates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el modelo de organización social y económico que ha decidido adoptar”, por lo que “en virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales

¹ Véase Gabriel Sira Santana: *El estado de excepción a partir de la Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana y Centro para la Integración y el Derecho Público. Caracas, 2017, para conocer a profundidad los decretos publicados con ocasión de los tres estados de excepción nacional anteriores, así como la implementación del régimen de excepción en la frontera durante el segundo semestre de 2015. Sobre el cuarto al sexto estado de excepción nacional consúltense los reportes del CIDEP disponibles en <http://cidep.com.ve/reportes>.

que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica”, era necesario “adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana”.

Es decir, que la emergencia económica declarada en enero de 2016 aún no había sido controlada –ni, según el discurso oficial, podía enfrentarse con las facultades y atribuciones que prevé el ordenamiento jurídico ordinario–, requiriéndose en consecuencia la prórroga del régimen excepcional.

No obstante lo anterior –y a pesar de no ser esta la ocasión para analizar las medidas adoptadas–, resulta prudente señalar que los decretos dictados en *ejecución* del nuevo estado de excepción, tal como ocurrió en los casos anteriores, consistieron en actos que o bien podían dictarse con base en el ordenamiento jurídico vigente, pues mal podían calificarse como excepcionales², o se trató de mecanismos por medio de los cuales el Ejecutivo Nacional continuó abstrayéndose del control político de la Asamblea Nacional, contando en todo momento con la aprobación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia³.

Hecha esta introducción, pasamos de seguida a enlistar los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República con motivo de la prórroga del sexto estado de excepción nacional, precisando sus datos de publicación, artículos del decreto de excepción y de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción⁴ (en lo sucesivo, LOEE) a los que hacen referencia –así como del ordenamiento jurídico no excepcional que traigan a colación– y su enumeración; haciéndose la salvedad que, al igual que en los estados de excepción anteriores, no todos los decretos que invocaron el *derecho de excepción* fueron enumerados por el Ejecutivo Nacional como “decreto N° X en el marco del...”, ni todos los decretos que sí fueron enumerados como tales invocaron este derecho dentro de su fundamento jurídico.

² Véase, por ejemplo, el decreto referido al aumento del salario mínimo y el Cestaticket Socialista.

³ Véase Gabriel Sira Santana: *Reporte CIDEP: La Sala Constitucional Del TSJ vs. la Asamblea Nacional*. Disponible en [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(SC%20v.%20AN\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(SC%20v.%20AN).pdf).

⁴ Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261 del 15-08-2001.

1. **Decreto N° 3.162, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 45.539.560.100**
 - **Gaceta Oficial:** N° 41.278 del 14-11-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 22.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 3.074⁵ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁶.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁷.
 - **Razones de hecho:** Apunta que “en el marco del Decreto (...) se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación”, vista la “obligación y firme compromiso del Gobierno” de “impedir que se generen daños a la economía del país” y “garantizar (...) el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y (...) el mejoramiento de su calidad de vida”.

2. **Decreto N° 3.163, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 19.633.333.333**
 - **Gaceta Oficial:** N° 41.278 del 14-11-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 23.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.162.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.162.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.162.

⁵ “Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos”.

⁶ El artículo 20 indica que “[d]ecretado el estado de excepción, se podrán hacer erogaciones con cargo al Tesoro Nacional que no estén incluidas en la Ley de Presupuesto y cualquier otra medida que se considere necesaria para regresar a la normalidad, con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Presente Ley”, mientras el artículo 21 expone que “[e]l decreto que declare el estado de excepción suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho decreto”.

⁷ El primer artículo precisa que “[e]l Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno”, mientras que los numerales se refieren a la atribución de “[d]irigir la acción del Gobierno” y “[a]dministrar la Hacienda Pública Nacional”, respectivamente.

3. Decreto N° 3.164, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 5.367.629.172
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.278 del 14-11-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 24.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.162.

4. Decreto N° 3.166, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos vigente del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad de Bs. 399.709.008.009
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.278 del 14-11-2017, reimpresso en N° 41.279 del 15-11-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 26.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.162.

5. Decreto N° 3.165, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de Bs. 11.565.396.902.200, para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como de los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de noviembre de 2017
 - *Gaceta Oficial*: N° 6.340 Extraordinario del 14-11-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 25.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.162.

6. Decreto N° 3.169, mediante el cual se prorroga, hasta el 20-01-2018, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de cien bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela, (serán de curso legal)
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.282 del 20-11-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 27.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 5 del artículo 2 del decreto N° 3.074⁸ y los artículos 20 y 21 de la LOEE.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.162.
 - **Razones de hecho:** Alude a la “extraordinaria operación que aplicó el Gobierno Nacional contra las mafias del billete que quieren dejar sin papel moneda a Nuestro Pueblo” y que “gracias al Heroico Pueblo de Venezuela que apoyó la medida del canje del billete de Cien Bolívares, nuestra economía pudo recuperar la liquidez monetaria para enrumbar al País hacia la completa normalidad y estabilidad financiera”.
7. Decreto N° 3.185, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en Bolívares equivalente a 32 unidades tributarias
- **Gaceta Oficial:** N° 41.293 del 05-12-2017.
 - **Enumeración de excepción:** S/N.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Artículo 3 del decreto N° 3.074⁹.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta¹⁰, artículos 74 a 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario¹¹.
 - **Razones de hecho:** Alega que el Gobierno “se enfrenta (...) a una feroz guerra librada por factores internos y externos que persiguen el deterioro de la economía y el debilitamiento del poder adquisitivo de la población”, siendo necesaria “la

⁸ “Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar a la ciudadanía la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela”.

⁹ “El Presidente de la República podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto del presente Decreto e impedir la extensión de sus efectos”.

¹⁰ El encabezado del artículo indica que “[e]l Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de las medidas de política fiscal que requeridas de acuerdo a la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar total o parcialmente del impuesto establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional o que generen mayor capacidad de empleo, así como también los enriquecimientos derivados de las industrias o proyectos que se establezcan o desarrollen en determinadas regiones del país”.

¹¹ Los artículos son del siguiente tenor: “Artículo 74. La ley que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones especificará los tributos que comprenda, los presupuestos necesarios para que proceda, y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. La ley podrá facultar al Poder Ejecutivo para someter la exoneración a determinadas condiciones y requisitos”, “Artículo 75. La ley que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones, establecerá el plazo máximo de duración del beneficio. (...)” y “Artículo 76. Las exoneraciones serán concedidas con carácter general, en favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidos en la ley o fijados por el Poder Ejecutivo”.

protección de las familias más vulnerables y el estímulo a la clase media trabajadora”.

8. **Decreto N° 3.193, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad de Bs. 180.000.000.000, dirigidos a financiar los proyectos “Elecciones y Consultas” 2017 y “Campañas Informativas y de Posicionamiento Institucional del Poder Electoral”**
 - **Gaceta Oficial:** N° 6.344 Extraordinario del 07-12-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 28.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.162.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.162.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.162.

9. **Decreto N° 3.196, mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas venezolana**
 - **Gaceta Oficial:** N° 6.346 Extraordinario del 08-12-2017.
 - **Enumeración de excepción:** S/N.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Artículo 3 del decreto N° 3.074.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículos 15, 16, 46 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública¹².

¹² “Artículo 15. Ejercicio de la potestad organizativa. Los órganos, entes y misiones de la Administración Pública se crean, modifican y suprimen por los titulares de la potestad organizativa, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. En el ejercicio de sus funciones, los mismos deberán sujetarse a los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada. / Se entiende como órganos, las unidades administrativas de la República, de los estados, de los distritos metropolitanos y de los municipios a los que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos, o cuya actuación tenga carácter regulatorio. / Tendrá el carácter de ente toda organización administrativa descentralizada funcionalmente con personalidad jurídica propia; sujeta al control, evaluación y seguimiento de sus actuaciones por parte de sus órganos rectores, de adscripción y de las directrices emanadas del órgano al cual compete la planificación central. / Las misiones son aquellas creadas con la finalidad de satisfacer las necesidades fundamentales y urgentes de la población”; “Artículo 16. Requisitos para la creación y modificación de órganos y entes. La creación de órganos y entes administrativos se sujetará a los siguientes requisitos: / 1. Determinación de su configuración subjetiva, forma organizativa, su ubicación y ubicación en la estructura de la respectiva Administración Pública. / 2. Indicación expresa de su objeto y competencias. / 3. Previsión de las partidas y asignaciones presupuestarias necesarias para su organización, funcionamiento o reformas organizativas. / La modificación, supresión y liquidación de órganos y entes administrativos se adoptará mediante actos que gocen de rango normativo igual o superior al de aquéllos que determinaron su creación o última modificación. / No podrán crearse nuevos órganos o entes que supongan duplicación de las competencias de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos”; “Artículo 46. La Presidenta o Presidente de la República. La Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefa o Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente

- **Razones de hecho:** Alega que el Gobierno “es necesario el desarrollo de una nueva Divisa Internacional, que será el futuro de las divisas alineada en las ideas y propuestas del Comandante Hugo Chávez”, siendo “imperioso dictar medidas especiales, excepcionales y temporales, para proteger al Pueblo y garantizar de manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política”.
10. Decreto N° 3.203, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de Bs. 8.464.703.443.819; para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de diciembre de 2017
- **Gaceta Oficial:** N° 6.349 Extraordinario del 18-12-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 31.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.162.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.162.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.162.
11. Decreto N° 3.204, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 1.167.654.936
- **Gaceta Oficial:** N° 41.303 del 19-12-2017.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.162.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.162.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.162.
12. Decreto N° 3.205, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 22.257.608.076
- **Gaceta Oficial:** N° 41.303 del 19-12-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 33.

Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”; “Artículo 94. Servicios desconcentrados. La Presidenta o Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá crear órganos con carácter de servicios desconcentrados sin personalidad jurídica, u otorgar tal carácter a órganos existentes en la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, en las Vicepresidencias Sectoriales, en los ministerios o en las oficinas nacionales, con el propósito de obtener recursos propios para ser afectados a la prestación de un servicio. / Sólo podrá otorgarse el carácter de servicio desconcentrado en aquellos casos de prestación de servicios a cargo del Estado que permitan, efectivamente, la captación de ingresos. / Los referidos servicios son órganos que dependerán jerárquicamente de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, la vicepresidenta sectorial o el vicepresidente sectorial, la ministra o ministro del Poder Popular o de la viceministra o viceministro, o de la jefa o jefe de la oficina nacional que determine el Decreto respectivo”.

- *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.162.
13. Decreto N° 3.206, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 17.171.312.245
- *Gaceta Oficial:* N° 41.303 del 19-12-2017.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 34.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.162.
14. Decreto N° 3.207, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 8.192.485.669
- *Gaceta Oficial:* N° 41.303 del 19-12-2017.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 35.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.162.
15. Decreto N° 3.208, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 4.598.456.864
- *Gaceta Oficial:* N° 41.303 del 19-12-2017.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 36.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.162.
16. Decreto N° 3.209, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 23.582.787.900
- *Gaceta Oficial:* N° 41.303 del 19-12-2017, reimpresso en N° 41.304 del 20-12-2017.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 37.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.162.

- *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.162.
17. Decreto N° 3.210, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 259.958.736,17
- *Gaceta Oficial:* N° 41.303 del 19-12-2017.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 38.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.162.
18. Decreto N° 3.211, mediante el cual se autoriza la asignación de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos de la Asamblea Nacional Constituyente, por la cantidad de Bs. 36.752.847.617
- *Gaceta Oficial:* N° 41.303 del 19-12-2017.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 39.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.162.
19. Decreto N° 3.221, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad Bs. 102.656.821.943
- *Gaceta Oficial:* N° 41.306 del 22-12-2017.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 40.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.162.
20. Decreto N° 3.222, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 2.597.152.811
- *Gaceta Oficial:* N° 41.306 del 22-12-2017.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 41.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.162.

21. Decreto N° 3.223, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 806.308.573
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.306 del 22-12-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 42.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.162.

22. Decreto N° 3.225, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs.3.301.530.388.772
 - *Gaceta Oficial*: N° 6.352 Extraordinario del 22-12-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 45.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.162.

23. Decreto N° 3.226, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs.260.324.377.827,49
 - *Gaceta Oficial*: N° 6.352 Extraordinario del 22-12-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 46.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.162.

24. Decreto N° 3.227, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular Para la Educación, por la cantidad de Bs. 750.000.000.000
 - *Gaceta Oficial*: N° 6.352 Extraordinario del 22-12-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 47.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.162.

25. Decreto N° 3.220, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 11.751.347.959
- *Gaceta Oficial*: N° 40.308 del 27-12-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 43.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.162.
26. Decreto N° 3.224, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 2.616.398.400
- *Gaceta Oficial*: N° 40.308 del 27-12-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 44.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.162.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.162.
27. Decreto N° 3.228, mediante el cual se establece que a los fines del fortalecimiento del sistema económico nacional a través del aporte de la pequeña minería y mientras se conforman las alianzas estratégicas y/o cooperativas a que se contraen los Artículos 22, 23, 24 y Disposición Transitoria Novena del Decreto N° 2.165 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, se autoriza a las personas, sociedades o formas de asociación que desempeñen actividades de minería a pequeña escala en áreas destinadas a las actividades mineras en el territorio nacional, a continuar efectuando la venta al Banco Central de Venezuela o a la entidad que éste designe, de los minerales estratégicos que provengan de las actividades primarias por ellas realizadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 del citado Decreto-Ley, durante el Ejercicio Fiscal 2018. Esta autorización podrá ser prorrogada para ejercicios sucesivos si las condiciones así lo ameritan
- *Gaceta Oficial*: N° 40.309 del 28-12-2017.
 - *Enumeración de excepción*: S/N.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Artículos 1 y 3 del decreto N° 3.074¹³.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 de la Constitución de la República.
 - *Razones de hecho*: Apunta que “le corresponde al Estado por razones de interés nacional y de carácter estratégico la reserva legal sobre las actividades primarias de la actividad minera” y que “a pesar de las ingentes medidas implementadas por el Ejecutivo Nacional, aún se mantienen presentes las circunstancias que han

¹³ El artículo 1 consiste en la declaratoria de excepción.

impedido la migración de cualesquiera formas de asociación de derecho privado orientadas a la actividad de la pequeña minería, a las alianzas estratégicas o cooperativas a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos”.

28. Decreto N° 3.232, mediante el cual se incrementa en un 40% el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, quedando fijado en la cantidad de Bs. 248.510,41 mensuales, a partir del 01-01-2018

- **Gaceta Oficial:** N° 6.354 Extraordinario del 31-12-2017.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 48.
- **Fundamento jurídico de excepción:** N/A.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículos 80, 91, 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁴, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras¹⁵.

¹⁴ El artículo 80 prevé que “[e]l Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello”, mientras el 91 que “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley. / El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento”.

¹⁵ “El Ejecutivo Nacional tendrá las más amplias facultades para desarrollar las disposiciones legales en materia de trabajo, y a tal efecto podrá dictar Reglamentos, Decretos o Resoluciones especiales y limitar su alcance a determinada región o actividad del país”, “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales. El salario goza de la protección especial del Estado y constituye un crédito laboral de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses”, “[e]l salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades materiales morales e intelectuales del trabajador o trabajadora y de su familia. Se aumentará en correspondencia a la justa distribución de la riqueza. Los aumentos y ajustes que se hagan serán preferentemente objeto de acuerdos. / El Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras. A tal fin realizará amplias consultas y conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica (...)” y “[e]l Estado garantiza a los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo que será ajustado cada año, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El salario mínimo será igual para

- **Razones de hecho:** Alude a que “es una función fundamental del gobierno (...) la protección social, de la economía del Pueblo y de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de acumulación de capital y perturbación económica, política y social”.
29. Decreto N° 3.233, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, a 61 Unidades Tributarias por día, a razón de 30 días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a 1.830 Unidades Tributarias al mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras
- **Gaceta Oficial:** N° 6.354 Extraordinario del 31-12-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 49.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** N/A.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras¹⁶.
 - **Razones de hecho:** Expone que “es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tanto internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias que vive la economía”.

Caracas, 30 de enero de 2018

todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y deberá pagarse en moneda de curso legal. En consecuencia, no podrá establecerse discriminación alguna en su monto o disfrute, incluyendo aquellas fundadas en razones geográficas, ramas de actividad económica o categoría de trabajadores y trabajadoras. No podrá pactarse un salario inferior al establecido como salario mínimo por el Ejecutivo Nacional. / Previo estudio y mediante Decreto, el Ejecutivo Nacional fijará cada año el salario mínimo. A tal efecto, mediante amplia consulta conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica”, respectivamente.

¹⁶ “Cuando el beneficio a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se cumpla mediante la entrega de cupones, tickets, tarjetas electrónicas de alimentación o en dinero en efectivo o su equivalente conforme a las excepciones previstas en el artículo 5º, el trabajador o trabajadora percibirá mensualmente, como mínimo, el equivalente a una Unidad Tributaria y media (1,5 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a cuarenta y cinco Unidades Tributarias (45 U.T.) al mes, salvo que resulte procedente el descuento en los términos del artículo siguiente. / Cuando medien razones de interés social que así lo ameriten, el Ejecutivo Nacional podrá Decretar variaciones en cuanto a las modalidades, términos y monto aplicables al cumplimiento del beneficio”.